

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbón no ha presentado alteración notable en la gravedad de su estado.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 18 Enero 1902)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María

Cristina de Borbón ha sufrido una nueva agravación en su estado a consecuencia de la invasión de una broncopneumonía, y habiéndose presentado esta tarde un colapso cardiaco, cuya repetición es de temer.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 19 Enero 1902).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 23 de Febrero de 1897, relativo a la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de contribuciones y al modo de proceder en la venta de las mismas, ha demostrado la conveniencia de que dicha inscripción no se verifique hasta que llegue el caso de la venta, conforme se halla dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de que las subastas se celebren con sujeción a los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, previa la necesaria incautación de las fincas, pues han surgido no pocas dificultades para que aquella inscripción se lleve a efecto con anterioridad a las ventas, y han resultado, en la generalidad de los casos, las subastas desiertas a causa de servir de tipo para las mismas la cantidad por que las fincas

fueron adjudicadas á la Hacienda y un 10 por 100 más, sin que el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 autorice rebaja alguna, con lo cual la mayor parte de esas fincas quedan sin ser enajenadas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1902.—Señora.—A los R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas, quedando, á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo oconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por cosas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese movivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presu-

puestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta 15 Enero 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero del niño José Segura Duarte, que en la tarde del día 14 del corriente, desapareció de la casa paterna en el pueblo de Cabañas, de nueve años y medio de edad, de las señas siguientes: viste pantalón de pana color café, blusa azul, alpargatas negras, cara peotosa, lleva una cicatriz en una ceja, dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Enero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Habiéndose ampliado los servicios del Instituto de Sueroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII, gracias principalmente al celo y entusiasmo científico de los ilustrados Profesores que, bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal, forman el personal de dicho establecimiento, y con objeto de que los pueblos y los Profesores de las clases médicas puedan utilizar, y se acostumbren á hacerlo, las importantísimas y variadas funciones que, para beneficio de la salud pública y de la ciencia, se han creado allí, y desempeñan distinguidos y competentes Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, la Dirección general de Sanidad hace públicas las siguientes disposiciones:

1.ª Los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de los pueblos todos de España, podrán remitir directamente á dicho Instituto (Ferraz, 98, Madrid) los productos patógenos, alimenticios ó de cualquiera clase que sean, cuyo análisis interese al esclarecimiento de cuestiones de higiene pública, así en lo que se refiere á las personas como á las ganaderías, y que, por carecer de laboratorios y personal perito, no pudieren analizar en sus respectivas jurisdicciones.

Para que el envío de esta clase de productos se haga en las condiciones que exigen la garantía de la salud pública y un buen análisis, el Instituto de Alfonso XIII proporcionará instrucciones impresas á quienes las demanden, señalando las condiciones á que han de someterse la recogida y envase de las sustancias.

2.<sup>a</sup> El Instituto de Alfonso XIII evacuará todas las consultas sobre motivos prácticos de su ministerio que las Autoridades creyesen necesario formularle.

3.<sup>a</sup> Todos los Hospitales de Madrid pueden utilizar los servicios del Instituto para el reconocimiento de los productos morbosos que interesen á sus necesidades higiénicas y clínicas, y para suministrar lo que exijan la vacunación y el tratamiento seroterápico de los enfermos.

4.<sup>a</sup> El Instituto de Alfonso XIII puede practicar en su domicilio las inoculaciones antirrábicas, y surtir de excelente suero antidiftérico, lo mismo á los pueblos que á los particulares.

5.<sup>a</sup> Los análisis que practiquen y los productos que expendan las diferentes Secciones de este Instituto, percibirán, según su reglamento, las modestas retribuciones que su tarifa señala, cuando los utilicen Corporaciones y personas pudientes; pero se prestarán gratuitamente á toda institución y Profesor, cuando, no pudiendo retribuirlos, demanden para fines útiles á la ciencia, la higiénica pública y las clases menesterosas.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION NOMINAL de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por el segundo semestre del año 1900, formada á virtud de lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Núm. <sup>o</sup> del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA	IMPORTE
			de la Insolvencia.	Ptas Cts.
44	Federico Emelín Oestinge .....	Fonda, hotel y restaurant .....	27 de Marzo.	470
138	Alfonso Valero .....	Café .....	» »	66'48
885	Encarnación Valero .....	Abacería .....	» »	89'32
1.155	Hermenegildo Rubio .....	Tablajero .....	» »	57'90
1.201	Torcuato Palacios .....	Idem .....	» »	5'90
1.201	Mariano Pin Latre .....	Idem .....	» »	5'72
2.123	Javier Hernández .....	Una vaca lechera .....	» »	15'30
2.299	Pedro Casanova Riera .....	Una piedra artificial .....	» »	78'63
2.346	Pascual Vela .....	Fabrica de vino 20.000 .....	» »	31'44
2.494	José Urges .....	Un molino de trigo .....	» »	14'30
2.674	Pedro Rafael Mujo .....	Veterinario .....	28 de Marzo.	72'90
2.997	Jacobo Gavín Fabara .....	Panadero .....	» »	36'45
3.009	Gregorio Nogués Arnal .....	Idem .....	» »	109'38
3.337	Ramón Armengol .....	Cubero .....	» »	38'60
3.339	Gran Hijo .....	Cubos y pipas .....	» »	38'60
3.815	Nicolasa Díez .....	Carro transporte una caballería .....	» »	8'58
3.818	Joaquín Lana .....	Carro transporte .....	» »	8'58
4.026	Antonio Nicolás Panacey .....	Carretero .....	» »	38'60
4.055	Tomasa Carcabella Arbiol .....	Vinos y aguardientes del país .....	» »	114'36
4.244	Cristobalina Alconchel .....	Idem .....	» »	114'36
4.338	José Novacés .....	Idem .....	» »	37'53
4.348	Ascensión Capdepon .....	Idem .....	» »	12'51
4.356	Mariano Aznar León .....	Idem .....	» »	25'02
4.389	Victoriana Trasobares .....	Idem .....	» »	37'52
4.424	Manuela Usón Gonzalez .....	Bodegón .....	» »	38'60
4.428	Nicolás Fon Bazán .....	Idem .....	» »	38'60
4.496	Ignacio Blanco López .....	Taberna fuera caso .....	» »	38'60
4.511	Evaristo Luesma Gil .....	Idem .....	» »	38'60
4.703	Manuel Espunes Bailo .....	Molinos con dos piedras .....	» »	64'35
4.754	María Felio Alcolas .....	Vinos y licores .....	» »	57'19
4.799	Isidro Bañón Garcia .....	Veterinario .....	» »	12'87
4.861	Ambrosio Moliner .....	Leche de cabra .....	» »	38'60
4.967	José Salañora Peñol .....	Guarnicionero .....	» »	20'01
5.020	Pascual Beneyto Temprado .....	Tres vacas lecheras .....	» »	64'32
5.329	Luis Bergel González .....	Horno con tienda .....	» »	6'44
5.411	José Rubio .....	Tres vacas lechera .....	» »	42'88
3.414	Felipe Luje Palos .....	Herrero .....	» »	15
4.795	Pascual Calvete Vicente .....	Fábrica de jabón una caldera de 1.200 litros .....	» »	128'64
5.649	Pascual Frago Juan .....	Vendedor de carne .....	» »	77'20

Zaragoza 16 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros,

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL SEXTO REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA

RELACION nominal de las clases é individuos del expresado Cuerpo á quienes se les ha efectuado el ajuste abreviado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. números 53 y 73) y no han solicitado sus alcances conforme previene el art. 21 de la primera citada Real orden.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE de los alcances.		PUEBLOS DE SU NATURALEZA	PROVINCIA
		Pls.	Cts.		
Soldado....	Bonifacio Letargo Marcos.....	»		Mallén.....	Zaragoza.
Idem.....	Marcelino Abadía Galloso.....	»		Zaragoza.....	
Idem.....	Román Estrada Roméu.....	»		Idem.....	
Idem.....	Rufino Carnicer Olloqui.....	»		Idem.....	
Idem.....	Teodoro Sánchez Lazaro.....	»		Alberite.....	

La Coruña 31 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Bernabé Sarmiento.—V.º B.º, el Coronel primer Jefe, Fort.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D. Silverio Genaro Crespo y Puerta, soltero, de 30 años, hijo de D. Federico, Notario que fué de Saviñán, ha presentado instancia solicitando pensión del Montepío de este Colegio, por estar imposibilitado permanentemente para dedicarse á ninguna clase de trabajo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público para que, los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 2 de Enero de 1902.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

SECCION SEXTA

D. José Alconchel Sarto, Secretario del Ayuntamiento de Fuendetodos:

Certifico: Que al folio 4.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que, copiada, dice así:

«En Fuendetodos, á 12 de Enero de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquín Palacios, por el infrascripto Secretario se dió lectura á la Real orden circular de fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario del año 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos, en la cantidad que aparecen consignados de 2.863 pesetas 64 céntimos, y los gastos en la de 6.289 pesetas 94 céntimos,

por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.426 pesetas 30 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de Consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1902, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	3'00	0'30	871.100	2.613'30
Leña.....	100	1'50	0'15	542.000	813
TOTAL .....					3.426'30

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se contrae la regla cuarta (y sin dejar de finir el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiendo la presente acta, que firman todos, de que yo, el Secretario, certifico.—Joaquín Palacios.—Manuel Royo.—Clemente Lucientes.—Julián Saluena.—Pascual Grasa.—Martín Binaburo.—Sa-

turnino Jimeno.—Lamberto Jimeno.—Mariano Abián.—Antonio Pérez.—José Alconchel, Secretario.»

Así resulta de su original; y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fuendetodos, á 14 de Enero de 1902.—José Alconchel, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Palacios.

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo de 1902, ha sido comprendido el mozo Blas Ruiz Lázaro, hijo de Pascual y Agueda, que nació en este pueblo el día 2 de Febrero de 1882, y como se desconoce en absoluto su paradero, así como el de sus padres, se cita por el presente edicto á fin de que comparezca á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las diez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bubierca 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Cabeza.—P. A. del A., José Heredia, Secretario.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el año actual, el mozo Pedro Acín Jiménez, hijo de Miguel y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca á la rectificación del alistamiento que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, á las diez, así como para el sorteo, que tendrá lugar el 9 de Febrero siguiente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Farasdués 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Los mozos José Mauero Quílez, hijo de Lorenzo y María; Desiderio José Gracia Gracia, hijo de Desiderio y Tomasa; Antonio Bernad Belido, hijo de Vicente y Petra; Miguel Calvo Tenas, hijo de Andrés y María Teresa, han sido comprendidos en el alistamiento con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados; debiendo prevenirles que el domingo 26 del actual se practicará la rectificación del alistamiento, á las diez, y por consiguiente podrán concurrir á dicho acto alegando lo que hubiere de convenirles.

Lécera 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pascual Casaos.

El padrón de cédulas personales, correspondiente á esta villa para el año actual, se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lécera 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pascual Casaos.

El día 26 del actual, y hora de diez á once, y en la Sala Consistorial, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos que devengan las especies de consumos, alcoholes y sal, en concepto de venta libre y por el período de uno á tres años, bajo el tipo en alza de 4.233'75 pesetas en cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría municipal; dado el caso, de no presentarse postor, se anuncia la segunda para el día 2 de Febrero próximo viiente, bajo el mismo tipo, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Gotor 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Gregorio.

La plaza de Recaudador de consumos de esta villa se halla vacante con arreglo al pliego de condiciones que existen de manifiesto en esta Secretaría.

Los que traten de obtenerla dirigirán sus instancias hasta el día 25 del actual á las seis de su tarde en que se proveerá.

Ateca 19 de Enero de 1902.—Vicente Bernal.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de profesor de Cirujía menor de esta población, retribuida con 50 pesetas anuales.

Las personas que se consideren aptas para dicho cargo presentarán solicitud en esta Alcaldía hasta el 15 de Febrero próximo.

Alhama 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

El día 27 del actual, á las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 31, á las once, con la rebaja reglamentaria; á fin de que el rematante pueda entrar en funciones el día 1.º de Febrero.

Maella 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pablo Egerique.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año actual de 1902, se hallará de manifiesto al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Urrea de Jalón 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Serapio Jaraba.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, para 1902, los mozos que á continuación se detallan y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el día 28 del actual, á las nueve de la mañana.

*Mozos que se citan.*

Hipólito de Gracia Expósito y Eduardo Expósito, de padres desconocidos.

Gallur 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos verificado en esta ciudad para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Victoriano Polo y Ranera, hijo de Pascual y Jacinta, cuyo paradero se ignora, se le

cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, el día 26 del corriente, á las once de su mañana; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Daroca 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Lozano.

D. Fermín Muñoz Minguillón, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mainar:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo se encuentra la del día 20 de Noviembre último, y en ella el siguiente.

*Particular.*—Resultando un déficit en el presupuesto ordinario para el año de 1902 de 2.259 pesetas 61 céntimos, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado todos cuantos autoriza la ley para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vicinal, el menos gravoso para el vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas de consumos. Por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

Especies.	Unidad.	RECIBO		Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
		por medio	Arbitrios e impuestos.		
	kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	»	0'05	0'01	110.000	1.100
Leña.....	»	0'05	0'01	115.961	1.159'61
TOTAL.....					2.259'61

Que se cumpla lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado que sea el plazo que marca la cuarta, se manden al Sr. Gobernador civil los documentos á que la referida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los Señores de la Junta municipal, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, sellada y visada por el Sr. Alcalde en Mainar á 16 de Enero de 1902.—V.º B.º, El Alcalde, Pablo Lorente.—Fermín Muñoz, Secretario.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo actual, los mozos Mariano Serrano Francés, hijo de Manuel y Jesús; Leandro de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos; José Gil Labara Gracia, hijo de José y Timotea; Ramón Mata Aznar, hijo de Gerardo y Melchora; Leonardo Arenas Roncalés, hijo de Benito y Pabla, y Esteban de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, todos en ignorado paradero y como comprendidos en el caso 5.º del art. 4º de la vigente ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente á los indicados sujetos para el acto

de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente, á las once horas; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cariñena 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Julián Sanz.

Sólo para cumplir la ley proveyéndola en propiedad con el haber anual de 620 pesetas, pues lo está ya interinamente á satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se admitirán solicitudes.

Veilla de Jiloca 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año corriente de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á los efectos de ley.

Morés 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Abger Langarita.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y líquidos, formado por este Ayuntamiento para el año actual, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Luceni 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

El reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes para el año de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Grisel 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Julián Flores.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se consideren con la aptitud para su desempeño dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente de este Cuerpo municipal dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañados de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación ó atestado de buena conducta.
- 3.º Hoja de servicios y méritos, esta última visada por el Alcalde de su último domicilio.

Litago 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Laínez.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 4º de la ley, Ricardo Domingo Carnicer, hijo de Adolfo y Asunción, uno y otros en ignorado paradero, se cita á dichos interesados para que comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa capitular, el día 26 del actual, á las ocho de la mañana, por si tuviesen que

hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ricla 17 de Enero de 1902.—El Alcalde.

D. Miguel Jaime, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villadoz.

Certifico: Que al folio 3.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se hallan los siguientes particulares:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.25	111 700	279.25
Leña.....	100	1	0.20	108.875	217.75
TOTAL.....					497.00

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la repetida regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que certifico.— Siguen las firmas.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villadoz, á 9 de Enero de 1902.— El Alcalde, Mariano Cebollada.—Miguel Jaime, Secretario.

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 40, el mozo Vicente Legido Sanz, hijo de Gabriel y Anastasia, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, el día 26 del corriente, á las diez de su mañana; en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Urrea de Jalón 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Serapio Jaraba.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo Felipe Jesús Carnicer Lapeña, hijo de José y Antonia, que nació en el mismo en 5 de Febrero de 1882, é ignorándose su paradero, así como el de los padres, se les cita para que concurran al acto

de la rectificación, que tendrá lugar el 26 del actual, á las diez; previniéndoles que no compareciendo les parará el consiguiente perjuicio.

Alhama 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas por el Distrito Forestal de esta ciudad á Pascual Escolán Casanova, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca siguiente, radicante en término de la villa de Zuera:

Un campo regadío, sito en San Juan, de siete áreas y 15 centiáreas, que confronta al N. con interesado, al M. con José Marcén, al P. con Mariano Bolea y al S. con María Teresa Corroza: tasado en 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 15 de Febrero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.ª Que por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción ó tipo fijo, pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan en la subasta simultánea que se anuncia, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1902.— Francisco Hueso.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas por el Distrito Forestal de esta ciudad á Pascual Escolán Casanova, Desiderio Armalé Corroza, Benito Romeo Pueyo y Gregorio Pardo Blas, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, las fincas siguientes, radicantes en términos de la villa de Zuera:

Un campo regadío, sito en San Juan, de cabida de siete áreas y 15 centiáreas, que confronta al N. con el interesado, al M. con José Marcén, al P. con Mariano Bolea y al S. con María Teresa Corroza: tasado en 100 pesetas.

Otro campo regadío, en la partida Dos Aguas, de cabida nueve áreas y 50 centiáreas, que linda al S. y P. con Felipe Monteller, al N. con Domingo Bernal y al M. con Río: tasado en 60 pesetas.

Otro campo en Vallones de 85 áreas y 81 cen-

tiáreas, que linda al N. con S. al M. y al P. con monte; tasado en 30 pesetas; y

Una tercera parte de casa, calle de Navas, número 33; confrontante por la derecha con Manuel Irache, por la izquierda con Antonio Nasarre, por la espalda con Inocencio Pardo, y por el frente con dicha calle: tasada esa tercera parte en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 15 de Febrero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción á tipo fijo; pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan en la subasta simultánea que se anuncia, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de alimentos provisionales promovido por D.<sup>a</sup> Carlota Minguez y Laguna, contra su esposo D. Francisco Rodríguez y González, ha acordado se cite por segunda vez, y mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el domicilio del interesado, al D. Francisco Rodríguez y González, para que compareciendo ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 30 del actual mes de Enero, á las diez, declare bajo juramento indecisorio acerca de la legitimidad de una carta obrante en el aludido juicio; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en la legitimidad del aludido documento en la sentencia definitiva.

Zaragoza 16 de Enero de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Daroca

##### Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa instruida en este Juzgado contra Pedro Pérez Torrijos y dos más, sobre homicidio, tiene acordado se cite al mencionado procesado, Pedro Pérez Torrijos, vecindado en Torrijo del Campo (Teruel), de donde se ausentó como vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Marzo próximo, á las diez y media, comparezca

ante dicha Audiencia como procesado en la expresada causa, que ha de verse en juicio por Jurados los mencionados día y hora, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio establecido en la ley Procesal.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente, que firmo en Daroca á 13 de Enero de 1902.—El Actuario, Santiago Calvo.

#### Ejea.

D. Salomé Coscolluela Murillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rudesindo Sánchez Castillo, vecino de Luna, en causa seguida contra el mismo, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, la siguiente finca:

Una casa, sita en la villa de Luna, calle Mayor, número 15, de dos pisos y 30 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando y espalda con casa de Juan Antonio Lapalla y por izquierda con otra de Salvador Beamonte: tasada en 2.490 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luna el día 10 de Febrero próximo viniente, á las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la casa antedicha estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Ejea 14 de Enero de 1902.—S. Coscolluela.—El Escribano, Mariano Lapieza.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad anónima «Teledinámica del Gállego».

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado pedir á los Sres. Accionistas un nuevo dividendo pasivo de 10 por 100, el que deberá hacerse efectivo antes del día 12 de Febrero próximo, en los siguientes establecimientos de crédito:

En Bilbao, Banco de Vizcaya.

En Zaragoza, Sres. Villarroya y Castellano.

Bilbao 11 de Enero de 1902.—El Secretario del Consejo, E. de Borda.